

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUT

#### **413** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos*

**Expediente núm.:** 931/2023

**Procedimiento:** disposiciones normativas (aprobación, modificación o derogación)

**Asunto:** modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

**Documento firmado por:** el Sr. Alcalde

El Sr. Jaime Ferriol Martí, en su condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maria de la Salut, provincia Illes Balears,

HACE SABER

Que el Pleno de la Corporación Local, en la Sesión ordinaria celebrada día 13 de noviembre de 2023, primera convocatoria, acordó la aprobación provisional de la modificación de la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos*.

Que, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 17 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se estableció un periodo de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas pudieron examinar el presente expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, publicándose Anuncio en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 156, de 16 de noviembre de 2023.

Que, finalizado el periodo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2023.

El texto íntegro de la cual se publica en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para general conocimiento y efectos.

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una parte fija y una parte variable.

La parte fija consistirá en una cuota anual que será distinta según el uso o consideración de uso del inmueble. La parte variable de la cuota dependerá del número de bolsas de basura utilizadas para el *rechazo*. Las únicas bolsas de basura que podrán librarse para la recogida de esta fracción serán estandarizadas por la Corporación municipal para uso específico. Esta parte de la tasa se pagará cuando se adquieran las bolsas. La cuota de la tasa será el precio de las bolsas estandarizadas.

En el caso de negocios grandes productores de *rechazo* existirá la posibilidad de depositar el mismo directamente en contenedores sin bolsa estandarizada, si la Corporación municipal así lo aprueba. En este caso, el lugar de pagar la parte variable de la cuota con el precio de las bolsas, se pagaría en el recibo anual, junto a la parte fija de la cuota, la cantidad de 590€ por contenedor i cogida semanal.

#### PARTE FIJA DE LA CUOTA

La parte fija anual de la cuota a aplicar es la siguiente:

#### **Epígrafe primero: viviendas y despachos profesionales**

- Viviendas en suelo urbano: 152,25 €
- Viviendas en suelo no urbanizable: 126,00 €
- Viviendas bonificadas: 126,00 €

Se consideran viviendas bonificadas la que tienen la actividad profesional en el mismo domicilio y, a parte de la tasa correspondiente





al uso de vivienda, pagan la tasa correspondiente al uso de la actividad profesional.  
d. Despachos profesionales: 173,50 €

**Epígrafe segundo: alojamientos**

a. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones: 75,00 € por plaza

**Epígrafe tercero: establecimientos de alimentación**

a. Supermercados: 945,00 €  
b. Tiendas de víveres, carnicerías, pescaderías y panaderías, así como otros locales similares: 420,00 €

**Epígrafe cuarto: establecimientos de restauración**

a. Restaurantes: 945,00 €  
b. Bares y cafeterías: 787,50 €  
c. Wiskerías, pubs y similares: 892,50 €

**Epígrafe quinto: otros locales industriales o mercantiles**

a. Oficinas bancarias: 1.260,00 €  
b. Farmacias, librerías, sastrerías y otros similares: 367,50 €  
c. Peluquerías: 315,00 €  
d. Herrerías, talleres mecánicos, electricidad y fontanería: 630,00 €  
e. Otros locales no tarifados: 420,00 €

**Epígrafe sexto: viviendas dedicadas a alquiler vacacional**

a. Viviendas autorizadas por la Conselleria de Turismo para la comercialización turística de la vivienda, modalidad «ETH 360»: 50,00 € por plaza autorizada.  
b. Viviendas dedicadas parcialmente a alquiler vacacional, con la modalidad «ETH 60, de manera que durante unos meses de cada año natural se destinen a tal comercialización turística, y los restantes a vivienda destinada a domicilio de carácter familiar: 50,00 € por plaza, sin aplicarse la cuota tributaria establecida en el primer epígrafe del presente artículo.

Las cuotas señaladas en la tasa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural y, en el caso de los establecimientos incluidos en los epígrafes tercero, cuarto y quinto, en el caso de producir un volumen de *rechazo* que no precise la utilización de contenedores de *rechazo*, podrán disfrutar de una bonificación del 40 % de la tasa de recogida, previa solicitud y comprobación por parte de los técnicos de residuos competentes.

**PARTE VARIABLE DE LA CUOTA**

Precio de la bolsa estandarizada para el *rechazo*:

- Bolsa grande (35 litros): 5,00 € la unidad
- Bolsa pequeña (7 litros): 1,00 € la unidad

En el caso de negocios grandes productores las personas interesadas podrán solicitar la tributación por contenedor de uso exclusivo y se realizará en los casos en que sea posible el servicio, una vez que lo apruebe la corporación municipal.

En estos casos, se permitirá depositar el *rechazo* directamente en el contenedor sin bolsa estandarizada. En cambio, su cuota anual se incrementará en 590,00 € por contenedor que se recoja a la semana.»

(Firmado electrónicamente: 16 de enero de 2024

**El alcalde**

Jaime Ferriol Marti)

